OFICIO 195-368621 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO **ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA AUTORIZACIÓN EN REDUCCIÓN DE CAPITAL CON REEMBOLSO DE APORTES ANTE LA EXISTENCIA DE PASIVOS LABORALES**

Acuso recibo del escrito citado en la referencia por medio de cual formula una petición de información en los siguientes términos:

> *1. Emitir concepto sobre si la autorización previa del Ministerio del Trabajo para la reducción de capital con efectivo reembolso de aporte es exigible únicamente cuando existen pasivos laborales o pensionales a cargo de la Sociedad, o si dicha autorización también se requiere aun cuando la Sociedad no tenga obligaciones laborales pendientes.*
>
> *2. En el caso de una sociedad que cuenta con trabajadores activos y, en la misma fecha en que se pretenda realizar la reducción de capital con efectivo reembolso de aportes, se efectúe el pago total de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales exigibles, ¿es procedente llevar a cabo dicha operación sin contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo?*
>
> *3. ¿Qué condiciones objetivas permiten determinar la existencia de solicitar dicha autorización?*

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las funciones descritas en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020 y de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 2026-01-596505 del 13 de agosto de 2026, es función del Grupo de Asesoría y Doctrina adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las peticiones que correspondan según las facultades establecidas legalmente a esta dependencia.

Así se procede a responder las inquietudes realizadas en el escrito de la referencia de la siguiente manera:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

1. Emitir concepto sobre si la autorización previa del Ministerio del Trabajo para la reducción de capital con efectivo reembolso de aporte es exigible únicamente cuando existen pasivos laborales o pensionales a cargo de la Sociedad, o si dicha autorización también se requiere aun cuando la Sociedad no tenga obligaciones laborales pendientes.

En primer lugar, para responder la primera inquietud, frente a la exigibilidad de la autorización previa del Ministerio del Trabajo, baste con transcribir lo indicado por la Circular Básica Jurídica 100-000020 del 2 de julio de 2026:

"(…)

1.4. Obligación de conservar documentación de quienes sean sujetos de la autorización general. Las Entidades Empresariales, que se encuentren dentro del régimen de autorización general deberán conservar, por un término no inferior a 10 años, conforme a las normas vigentes de conservación, copia de los siguientes documentos:

(…)

1.4.6. Acto administrativo donde conste la aprobación del Ministerio del Trabajo o la entidad que haga sus veces, en los casos en que, de acuerdo con el artículo 145 del Código de Comercio, sea procedente, esto es, cuando la sociedad tenga obligaciones provenientes de prestaciones sociales causadas y vencidas.

(…)"[1]

Así mismo, la Circular en mención reitera sobre la autorización del Ministerio de Trabajo:

"1.7. Procedimiento para solemnizar la disminución de capital en caso de autorización particular. Para expedir el acto administrativo que contiene la autorización particular para el perfeccionamiento de la reforma estatutaria de disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(…)

1.7.5. Cuando la Superintendencia de Sociedades haya expedido el acto administrativo donde conste la autorización de la disminución del capital, el solicitante podrá proceder a formalizar dicha disminución, según

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Circular Externa 100-000016 del 2020 (24 de diciembre de 2020). Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161161/Circular+100-000016+de+24+de+diciembre+de+2020.pdf/843e17bf-2a09-8729-046c-a51bf00a88c1?version=1.8&t=1743207446596

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

corresponda a cada Entidad Empresarial. En cualquier caso, en el acto donde se formalice dicha reforma deberá aportarse copia o dejarse constancia del cumplimiento de los requisitos que se mencionan a continuación, según sea el caso:

a. Copia del acto administrativo que contenga la autorización del Ministerio del Trabajo o la entidad que haga sus veces, en caso de que la Entidad Empresarial tenga pasivo externo proveniente de prestaciones sociales, como lo establece el último inciso del artículo 145 del Código de Comercio;

y

b. Constancia escrita del representante legal o apoderado de la solicitante de que, al momento de llevarse a cabo el acto que formalice la reforma estatutaria, no han cambiado las circunstancias que dieron lugar a la autorización de la Superintendencia conforme a los supuestos previstos en el artículo 145 del Código de Comercio.

(…)"

2. En el caso de una sociedad que cuenta con trabajadores activos y, en la misma fecha en que se pretenda realizar la reducción de capital con efectivo reembolso de aportes, se efectúe el pago total de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales exigibles, ¿es procedente llevar a cabo dicha operación sin contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo?

3. ¿Qué condiciones objetivas permiten determinar la existencia de solicitar dicha autorización?

Ahora bien, para responder la segunda y tercera inquietud, baste con reiterar lo señalado por la Circular Básica Jurídica 100-000020 de 2 de julio de 2026 que dispone:

"(…)

1.7.5. Cuando la Superintendencia de Sociedades haya expedido el acto administrativo donde conste la autorización de la disminución del capital, el solicitante podrá proceder a formalizar dicha disminución, según corresponda a cada Entidad Empresarial. En cualquier caso, en el acto donde se formalice dicha reforma deberá aportarse copia o dejarse constancia del cumplimiento de los requisitos que se mencionan a continuación, según sea el caso:

a. Copia del acto administrativo que contenga la autorización del Ministerio del Trabajo o la entidad que haga sus veces, en caso de que la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Entidad Empresarial tenga pasivo externo proveniente de prestaciones sociales, como lo establece el último inciso del artículo 145 del Código de Comercio;

y

b. Constancia escrita del representante legal o apoderado de la solicitante de que, al momento de llevarse a cabo el acto que formalice la reforma estatutaria, no han cambiado las circunstancias que dieron lugar a la autorización de la Superintendencia conforme a los supuestos previstos en el artículo 145 del Código de Comercio.

1.7.6. El representante legal deberá radicar, en la Superintendencia de Sociedades, el certificado de existencia y representación legal donde conste la inscripción del acta contentiva de la disminución de capital, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autorizó la disminución de capital. En caso de que haya disminución en la cuenta de la prima de emisión, se deberá allegar copia de los comprobantes de contabilidad mediante los cuales se haga el registro de la disminución de la cuenta mencionada.

1.7.7. La solicitud escrita deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a. Copia del acto administrativo a través del cual el Ministerio del Trabajo o la entidad que haga sus veces haya otorgado su autorización cuando sea procedente y;

b. Certificación del revisor fiscal o del contador, según sea el caso, donde conste que, a la fecha del acto donde se formalizó la reforma estatutaria, no cambiaron las circunstancias en virtud de las cuales la Superintendencia de Sociedades impartió su autorización.

El plazo de 30 días antes mencionado podrá prorrogarse por esta Superintendencia, previa solicitud y cuando se acredite el acaecimiento de circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante que hayan impedido adelantar el acto dirigido a formalizar la reforma estatutaria, según corresponda al régimen legal aplicable a la Entidad Empresarial solicitante.

La Superintendencia de Sociedades procederá a estudiar la viabilidad de la solicitud y concederá un plazo razonable adicional si así lo estima conveniente.

En el caso de las sucursales de sociedades extranjeras se deberá enviar a esta Superintendencia, el documento en el que se acredite que el órgano

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

competente adoptó la decisión de disminuir el capital asignado, con la apostilla o legalización a que haya lugar según el país de domicilio, acompañado de la respectiva traducción oficial, según corresponda.

Cuando la sociedad tenga obligaciones provenientes de prestaciones sociales causadas y vencidas, la Superintendencia de Sociedades estudiará y aprobará la reforma estatutaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en este Capítulo. Sin embargo, la inscripción en el registro mercantil de la disminución de capital dependerá de la autorización que profiera el Ministerio del Trabajo.

1.8. Disminución del capital como efecto de la cancelación de instrumentos de patrimonio propios readquiridos. Las sociedades por acciones y las limitadas podrán readquirir los instrumentos de patrimonio propios conforme lo previsto en la ley comercial y según lo dispuesto en el numeral

3.5. del Capítulo III de la CBC, siempre que se pueda verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.8.1. Que la decisión haya sido adoptada por el máximo órgano social con la mayoría prevista en la ley o los estatutos, según sea el caso;

1.8.2. Que en la operación se empleen fondos tomados de utilidades líquidas;

1.8.3. Que las acciones, cuotas o partes de interés objeto de la compraventa se encuentren totalmente liberadas;

1.8.4. Que, realizada la readquisición, permanezca el número de asociados necesario para la existencia o transformación de la sociedad y se cumplan los demás requisitos legales o estatutarios.

Mientras las acciones o cuotas readquiridas pertenezcan a la sociedad y con las mismas no se adopte alguna de las medidas previstas en el artículo 417 del Código de Comercio, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a la participación en la sociedad. El número de acciones o cuotas que quedan en poder de los asociados es el que debe tomarse como base para determinar tanto el quórum deliberativo como la mayoría decisoria.

Cuando la Entidad Empresarial readquiera instrumentos de patrimonio propios y resuelva cancelarlos, se disminuirá el capital social hasta la concurrencia de su valor nominal conforme lo establece el numeral 4 del artículo 417 del Código de Comercio, lo que implicará una reforma estatutaria consistente en la disminución del capital social que, como tal,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

requiere de la autorización de la Superintendencia de Sociedades en los términos del artículo 145 del Código de Comercio.

(…)"

En síntesis, de lo descrito en los numerales 1.4.6, 1.7.5 literal a) y 1.7.7 inciso 4, de la Circular Básica Jurídica ya reseñada, se concluye que la autorización previa del Ministerio del Trabajo no constituye un requisito predicable de toda disminución de capital con efectivo reembolso de aportes. Por el contrario, la exigencia se encuentra vinculada a la existencia de obligaciones provenientes de prestaciones sociales causadas y vencidas, circunstancias que la sociedad deberá acreditar con la información financiera, contable y laboral correspondiente.

Es de reiterar que esta entidad se pronunció mediante oficio[2] así:

"(…) En lo que se refiere al "pasivo externo proveniente de prestaciones sociales", teniendo en cuenta que se trata de cuentas por pagar, entonces se entenderá que hace alusión a las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se encuentren causadas y vencidas a la fecha de la revelación de la información en los estados financieros correspondientes.(…)".

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, no sin antes señalar que en la WEB de la Entidad puede consultar la normatividad, la Circular Básica Jurídica, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la herramienta tecnológica Tesauro.

[2] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-139675 (6 de octubre de 2025). Asunto: PASIVO EXTERNO PROVENIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES EN UNA SOCIEDAD. Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/49314

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia